



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2015

()

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y de las leyes 87 de 1993 y 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los roles de las Oficinas de Control Interno de las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, para ajustarlo a las nuevas exigencias y tendencias internacionales en materia de auditoría interna.

Que se requiere fortalecer el control interno en las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que se requiere impartir directrices que permitan la interacción efectiva del Jefe de Control Interno tanto con el organismo en donde se desempeña como con su nominador, como consecuencia del cambio de autoridad nominadora dada con la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, con el siguiente literal:

“e) Comités sectoriales, departamentales y municipales de auditoría interna, son responsables de impulsar las directrices brindadas por los reguladores para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno a nivel sectorial, departamental o municipal.”

Artículo 2°. Modifíquense el artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.21.2.4 Facilitadores. Los facilitadores son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, al cual corresponde:

a) Formular, promover y evaluar la Política en materia de Control Interno, con énfasis en su función preventiva y de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

b) Dirigir los estudios sobre técnicas y tendencias modernas en materia de control interno y proponer metodologías e instrumentos que permitan la estandarización, el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento permanente del sistema institucional de control interno, de conformidad con las normas internacionales vigentes en la materia.

c) Brindar asesoría y orientación en temas de control interno e impartir los lineamientos técnicos para que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP diseñe y ofrezca programas o estrategias de capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales para los jefes de control interno o quien haga sus veces y sus grupos de trabajo en las entidades del Estado.

d) Preparar y presentar al señor Presidente de la República el Informe sobre el avance del Sistema de Control Interno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de mayo.

2. La Procuraduría General de la Nación, ejerciendo una labor preventiva y de capacitación con el fin de fortalecer la gestión pública, a través de la transparencia en las actuaciones administrativas.

3. El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, al cual corresponde:

a) Proponer estrategias de articulación e interrelación entre las entidades que conforman el Consejo Asesor, con el fin de fortalecer la política de control interno en el Estado y evitar la colisión de competencias y duplicidad de funciones en la materia.

b) Proponer la adopción de políticas y formular orientaciones con el objeto de fortalecer e integrar en forma armónica y efectiva el funcionamiento del control interno en las entidades públicas.

c) Proponer cambios a la normativa vigente en materia de control interno.

d) Formular propuestas a las entidades u organismos, que de acuerdo con sus competencias, puedan apoyar el fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno.

e) Presentar a las entidades y al Departamento Administrativo de la Función Pública recomendaciones y sugerencias para adoptar los correctivos frente a los resultados del informe ejecutivo anual de evaluación del sistema de control interno y de otros informes de competencia de los integrantes del Consejo Asesor.

f) Recomendar al Gobierno Nacional temas que deberían ser prioritarios para ser incluidos en los programas de auditoría de las entidades.

g) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

4. El Comité Interinstitucional de Control Interno, CICI, al cual corresponde:

a) Establecer la agenda anual de trabajo, en los temas priorizados por el Gobierno Nacional.

b) Presentar a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública propuestas de herramientas y metodologías que contribuyan al mejoramiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la realidad y necesidades a nivel nacional y territorial.

c) Apoyar, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública, la difusión de las herramientas y metodologías existentes en materia de Control Interno, en las entidades de la Administración Pública.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

d) Consolidar, analizar y priorizar las experiencias exitosas en materia de Control Interno y proponer las estrategia para su réplica en la Administración Pública

5. El Comité de Coordinación de Control Interno Institucional, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

6. La Oficina o Unidad de Coordinación de Control Interno o quien haga sus veces en cada entidad, a la cual le corresponde:

a) Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad.

b) Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos en el presente decreto."

Artículo 3°. Modifíquese el nombre del Capítulo 3, del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"CAPITULO 3
SISTEMA INSTITUCIONAL Y NACIONAL DE CONTROL INTERNO"

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.21.3.1 Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad."

Artículo 5°. Modifíquese el nombre del artículo 2.2.21.3.2 del Decreto 1083 de 2015, de Elementos de la Unidad Básica del Sistema por "*Elementos del Sistema Institucional de Control Interno*".

Artículo 6°. **Suprímase** el artículo 2.2.21.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 7°. Modifíquense el artículo 2.2.21.3.9 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.21.3.9 Integración del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno. El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, está integrado por:

a) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien lo presidirá.

b) El Contador General de la Nación o su delegado quien será el Subcontador.

c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado quien será el Subdirector.

d) El Contralor General de la República o su delegado quien será el Vicecontralor.

e) El Auditor General de la República o su delegado quien será el Auditor Auxiliar.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

- f) El Procurador General de la Nación o su delegado quien será el Viceprocurador.
- g) El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado quien será el Director Ejecutivo.
- h) El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado quien será el Director Ejecutivo.
- i) El Presidente de la Organización Colombiana de Contralores Departamentales o su delegado quien será el Secretario General.
- j) El Presidente de la Comisión Legal de Cuentas del Congreso o su delegado quien será el Vicepresidente.
- k) El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o quien haga sus veces;
- l) El coordinador de la Comisión del CICI.

Parágrafo 1. La secretaría técnica del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, será ejercida por la Dirección Técnica del Departamento Administrativo de la Función Pública que tenga a cargo las funciones de la política de control interno. La cual cumplirá las funciones que se establezcan en el reglamento interno del Consejo.

Parágrafo 2. A las reuniones del Consejo se podrá invitar a las entidades que tenga relación con los temas a tratar."

Artículo 8°. Suprímase el artículo 2.2.21.3.10 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 2.2.21.3.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.21.3.11. Comité Interinstitucional de Control Interno – CICI- El Comité Interinstitucional de Control Interno, como instancia de apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, estará integrado por:

- a) El director técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública que tenga a cargo las funciones de la política de control interno.
- b) Por los jefes de la unidad u oficina de control interno o quien haga sus veces en los ministerios y departamentos administrativos.
- c) Por los jefes de la unidad u oficina de control interno o quien haga sus veces de las gobernaciones y del Distrito Capital.
- d) Por los jefes de la unidad u oficina de control interno o quien haga sus veces en los organismos de control en el nivel nacional, en el Congreso de la República, en la organización electoral, en la Fiscalía General de la Nación, en la Rama Judicial, en el Banco de la República y en los demás entes autónomos del nivel nacional.

Parágrafo. El CICI estará representado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, para efectos de la toma de decisiones, por una comisión integrada por: dos (2) jefes de control interno del orden nacional, dos (2) jefes de control interno del orden territorial, dos (2) jefes de control interno de los organismos de que trata el literal d) del presente artículo, los cuales serán elegidos por los integrantes del CICI, de acuerdo con el procedimiento que fije el Departamento Administrativo de la Función Pública para su funcionamiento.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

Parágrafo. A las reuniones del comité podrán ser invitados las entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno.

Artículo 10°. Adiciónese al Capítulo 3 del Título 21, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, los siguientes artículos:

"Artículo 2.2.21.3.12. Comité Técnico del Consejo Asesor de Control Interno. Conformase el Comité Técnico del Consejo Asesor de Control Interno como instancia de apoyo al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, integrado por un delegado del nivel asesor o directivo diferente al Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno de las instancias reguladoras y por un delegado de la Auditoría General de la República.

El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones para fortalecer e integrar los mecanismos de control interno y su funcionamiento.
- b) Proponer estrategias para fortalecer el ejercicio de auditoría, controles y la administración del riesgo en la Administración Pública.
- c) Apoyar el desarrollo de herramientas que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la política de control interno.
- d) Proponer los temas prioritarios que deben ser incluidos en los programas de auditoría.
- e) Las demás que le asigne el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

Artículo 12.2.21.3.13. Comités Sectoriales de Auditoría. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional tendrán un comité sectorial de auditoría interna integrado por los jefes de control interno de las entidades que integran cada uno de los sectores administrativos. El cual será presidido por el jefe de control interno del ministerio o departamento administrativo cabeza de sector.

El comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados.
- b) Realizar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el Gobierno Nacional.
- c) Proponer a los jefes de control interno del correspondiente sector administrativo las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.
- d) Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.
- e) Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al sector administrativo y presentarlas al comité sectorial de desarrollo administrativo, para que tomen las acciones a que haya lugar.
- f) Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

Parágrafo El comité contará con una secretaría técnica ejercida por un jefe de control interno de las entidades pertenecientes al sector administrativo, elegido por la mayoría simple. El comité se reunirá con la periodicidad que determine la Función Pública.

Artículo 12.2.21.3.14. Comités Departamentales y municipales de Auditoría A nivel departamental habrá un comité de auditoría del cual harán parte los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central de la administración y al descentralizado por servicios del departamento, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos; el cual estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces de la respectiva gobernación y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

a nivel municipal, habrá un comité municipal de control interno, integrado por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes al sector central de la administración y al descentralizado por servicios, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden municipal, previa solicitud de éstos; el cual estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces del respectivo municipio y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del comité.

Las funciones de los comités departamentales y municipales serán las mismas del comité sectorial de auditoría interna, circunscritas a su ámbito territorial.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, tendrá asiento en los comités sectoriales y departamentales. A las reuniones de los comités podrán asistir previa invitación, autoridades del sector público o privado de importancia estratégica en los asuntos de control interno.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública, podrá citar, cuando considere pertinente, a los representantes de los Comités Sectoriales, Departamentales y Municipales según la agenda que se determine.

Parágrafo 3. En los municipios en los que no haya sido creado el cargo de jefe de control interno, auditor interno o quien haga sus veces en la alcaldía municipal, no será obligatorio constituir el comité municipal de control interno; no obstante, las entidades descentralizadas del mismo, que cuenten con dicho cargo podrán constituirlo, de manera análoga a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11°. Adiciónese el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, con el siguiente inciso:

“(..)

El nombramiento de estos servidores deberá realizarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Artículo 12°. Adiciónese al Capítulo 4 del Título 21, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.21.4.7. Dependencia funcional, administrativa y estratégica del Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o quien haga sus veces. El jefe de la unidad u oficina de control interno dependerá funcional y administrativamente del organismo en donde realiza su labor; por lo tanto deberá cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le ha sido encomendado y cumplir con las políticas de operación de la misma.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

Las autoridades nominadoras deberán establecer canales de comunicación con los Jefes de Oficina de control Interno, en los que se incluyan:

- a) Información estratégica que debe ser puesta en conocimiento del nominador de acuerdo con los lineamientos impartidos por éste o su delegado.
- b) Fechas de presentación de información de carácter general o particular.

Parágrafo Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal al representante legal de la entidad y el comité de coordinación de control interno y/o comité de auditoría y/o junta directiva según sea el caso.

En el caso de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el canal de comunicación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

- a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.
- b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno.
- c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno.
- d) Plan anual de las actividades de Control Interno.

Parágrafo: La Función Pública impartirá los lineamientos para la elaboración de los instrumentos señalados en el presente artículo y de los demás que se requieran para el desarrollo de las funciones a cargo de las Unidades u Oficinas de Control Interno.

Parágrafo. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre el tema imparta dicha entidad.

ARTÍCULO 2.2.21.4.9 Informes. Los responsables de auditoría Interna deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:

- a. Ejecutivo anual, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia, decreto 1083 de 2015.
- b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011.
- c. De control interno contable.
- d. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004.
- e. De derechos de autor software y de Litigob- ekogui
- f. De austeridad en el gasto, de que trata el Decreto 1737 de 1998.
- g. De seguimiento plan de mejoramiento SIRECI
- h. De cumplimiento del plan de mejoramiento archivístico, de que trata el Decreto 106 de 2015.
- i. Los demás que se establezcan por ley o le solicite su nominador o el jefe de la entidad respectiva.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema Nacional de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y las Oficinas de Control Interno".

Artículo 13°. Modifíquese el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.

Artículo 14°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN